



Resolución Gerencial Regional

N° 032-2026-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el servidor Alan Vivian Romero Vera, los Memorandos N° 0156-2025-GRA/GRTPE-OA y N° 0011-2026-GRA/GRTPE-OA emitidos por la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 025-2026-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y demás documentos que acompañan al expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de sindicación de los servidores públicos, estableciendo que dicho derecho no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, ni a los servidores que desempeñan cargos de dirección o de confianza.

Que, conforme a los criterios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores que desempeñan cargos de dirección se encuentran excluidos de percibir beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales, debido a la exclusión constitucional prevista en el citado artículo.

Que, mediante Memorando N° 0156-2025-GRA/GRTPE-OA, y Memorando N° 0011-2026-GRA/GRTPE-OA de la Oficina de Administración mediante los cuales se denegó la solicitud presentada por el servidor Alan Vivian Romero Vera sobre reconocimiento de beneficios derivados de convenios colectivos, al considerar que este se encuentra comprendido dentro de los supuestos de exclusión aplicables a quienes desempeñan cargos de dirección.

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2026, el servidor interpuso recurso de apelación contra los citados memorandos, alegando, entre otros argumentos que el cargo que desempeña se encuentra clasificado en el Manual de Organización y Funciones como Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), por lo que considera que no le resulta aplicable la exclusión prevista para los cargos directivos respecto de los beneficios derivados de la negociación colectiva.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo constituye una acción administrativa temporal mediante el cual se dispone que un servidor asuma el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en ausencia del titular del cargo.

Que, de la revisión del expediente administrativo y de los instrumentos de gestión institucional, se advierte que el servidor recurrente viene desempeñando, mediante encargatura, la jefatura del Área de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, teniendo a su cargo la conducción de las actividades del área, así como la supervisión y coordinación del personal asignado a la misma.

Que, conforme el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, entre las funciones del referido cargo se encuentran coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades del área, proponer y conducir la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente a dicha área, supervisar al personal asignado y resolver en primera instancia los incidentes promovidos en el procedimiento de conciliación administrativa laboral, entre otras funciones inherentes a la conducción de la referida unidad.





Resolución Gerencial Regional

N° 032-2026-GRA/GRTPE

Que, asimismo se advierte que el servidor recurrente emite resoluciones subdirectorales dentro del ámbito de su competencia, lo cual evidencia el ejercicio de facultades decisorias en la conducción de las actividades del área bajo su responsabilidad.

Que, en ese sentido, si bien el recurrente sostiene que el puesto se encuentra clasificado en el Manual de Organización y Funciones como Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), la determinación de si un servidor se encuentra comprendido dentro de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú no depende únicamente de la denominación o clasificación formal del puesto, sino principalmente de la naturaleza de las funciones efectivamente ejercidas.

Que, del análisis de las funciones que viene desempeñando el servidor recurrente se advierte que estas implican el ejercicio de funciones de responsabilidad directiva, al comprender la dirección, coordinación y supervisión de las actividades del área a su cargo, así como la adopción de decisiones dentro del ámbito de su competencia, lo cual lo ubica dentro de los supuestos de exclusión previstos en el citado artículo constitucional.

Que, en consecuencia, al encontrarse el recurrente ejerciendo funciones de responsabilidad directiva mediante encargatura, resulta aplicable el criterio según el cual los servidores que desempeñan cargos de dirección, así como aquellos que asuman encargaturas en dichos puestos, se encuentran excluidos de percibir beneficios derivados de la negociación colectiva mientras dure el ejercicio de tales funciones.

Que, de la revisión del expediente administrativo no se advierte vulneración al debido procedimiento administrativo, ni falta de motivación en los memorandos emitidos por la Oficina de Administración, los cuales se encuentran sustentados en el marco constitucional y en los criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Qu, mediante Informe Legal N° 025-2026-GRA/GRTPE-AL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Alan Vivian Romero Vera y confirmar la decisión adoptada por la Oficina de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación de fecha 14 de enero de 2026 (Doc. 9149802, Exp. 4012533), presentado por el servidor Alan Vivian Romero Vera, contra el Memorando N° 0156-2025-GRA/GRTPE-OA y el Memorando N° 0011-2026-GRA/GRTPE-OA emitidos por la Oficina de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: **CONFIRMAR** el Memorando N° 0156-2025-GRA/GRTPE-OA, y el Memorando N° 0011-2026-GRA/GRTPE-OA emitidos por la Oficina de Administración, mediante los cuales se denegó el reconocimiento y pago de beneficios derivados de convenios colectivos celebrados por la GRTPE solicitados por el recurrente.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 032-2026-GRA/GRTPE

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución al servidor recurrente y a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 03
Doc.: 9371155
Exp.: 4012533